

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EXPROPIACION
Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
DE BOGOTA ESP
Demandado: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA NELLY
LTDA - EN LIQUIDACION
Radicado: 11001310301020140054000
Providencia: PONE EN CONOCIMIENTO

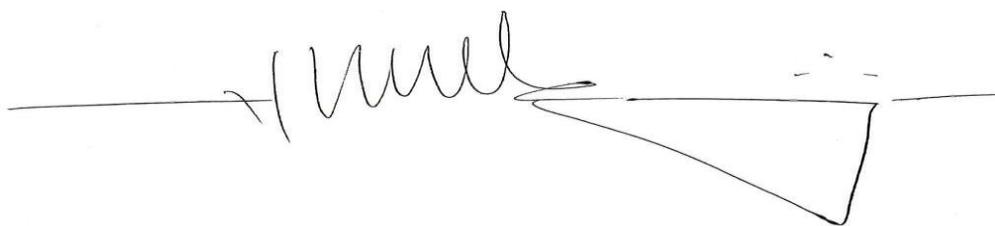
Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que el auxiliar de la justicia no dio cumplimiento a lo ordenado y no hay lista vigente de auxiliares de la justicia, se le concede el término de quince (15) días a la parte demandante para que allegue la experticia rendida con un perito que tenga registro abierto de Avaluador.

2. De otra parte, se dispone a **REQUERIR** al perito **JORGE EDUARDO FORERO TORRES** para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama, proceda a indicar las razones por las que no dio cumplimiento a lo ordenado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones

disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.). Envíese telegrama y déjese constancia del recibo de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a large, stylized triangular flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto dieciocho (18) de 2022 de dos mil veintidós

(2022)

REFERENCIA:

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS MALVEHY LÓPEZ Y OTRA

DEMANDADO: HYUNDAI CORPORATION

RADICADO: 11001310301120150009200

PROVIDENCIA: FIJAR RECURSOS

1. Previó a continuar con el trámite que en derecho corresponda, por secretaría córrase traslado de los recursos de reposición visibles a PDF 06 y 09 del expediente digital contra el auto que decreto pruebas adiado 29 de julio de 2021 (fl. 406 y revés).

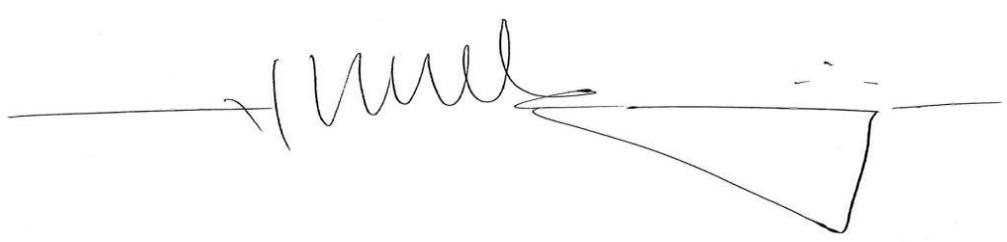
2. Agréguese a los autos las manifestaciones realizadas por el apoderado demandante a PDF 07 y 08 y Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

3. Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas a PDF 11, secretaría proceda a cargar al expediente digital las audiencias realizadas en el decurso del presente proceso y sus respectivas actas, como quiera que solo obren las aportadas por el apoderado de la sociedad demandada.

4. Agréguese a los autos el dictamen pericial visible a PDF 21, 22 del expediente digitalizado y póngase en conocimiento de las partes por el término de 3 días conforme lo dispuesto en el canon 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn shape that resembles a triangle or a large 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EXPROPIACION
Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTA
Demandado: EPS. COLPATRIA
Radicado: 11001310301220020017701
Providencia: PONE EN CONOCIMIENTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que el auxiliar de la justicia no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de octubre de 2021, se requiere al mismo para que proceda con lo dispuesto en proveído de la citada data, so pena de imponérsele las sanciones a que haya lugar (Artículo 48 regla 7° del C.G. del P.). Por secretaria remítase comunicación y déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SARMIENTO MONCADA

DEMANDADO: ARNOLDO DUARTE RAVELO

RADICADO: 11001310304820200017200

PROVIDENCIA: INCLUSIÓN REGISTRO

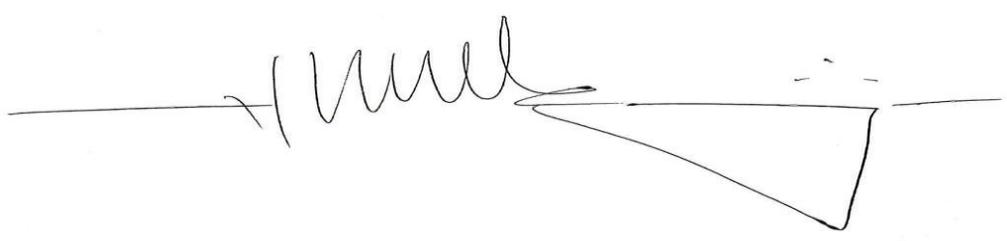
1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, el certificado de libertad y tradición visible a PDF 37, en el que se acredita la inscripción de la demanda.

2. Una vez verificado el plenario y como quiera que se encuentra inscrita la demanda (PDF 37) y se aportaron las fotografías de la valla (PDF 22), inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de pertenencias (inciso final núm. 7° del canon 375 C.G.P.).

3. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el núm. 6 del auto
adiado 18 de noviembre de 2020, esto es, realizar el emplazamiento
de las personas indeterminadas mediante la inclusión en el
Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Restitución
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: María Carolina Bolívar Polania
Radicado: 11001310304820200030600
Providencia: Acepta renuncia – reconoce personería

1. Conforme lo señalado en el precepto 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de la solicitud de retiro de la demanda.

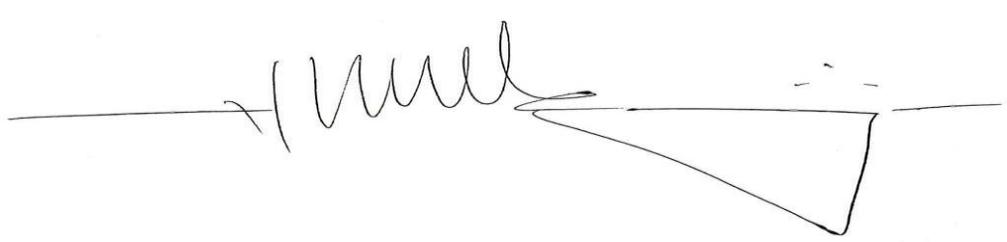
2. En atención a la solicitud que precede (PDF 11 pág. 2), y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Kelly Johanna Almeyda Quintero, representante judicial de Banco Davivienda S.A. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

3. Atendiendo el escrito Militante a PDF 11 pág. 3, se reconoce personería a Gloria Judith Santana Rodríguez como apoderada judicial de Banco Davivienda S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

4. Se agrega a los autos la notificación positiva de que trata el canon 291 del Código General del Proceso y se insta a la gestora judicial de la demandante a continuar con el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature is a large, hand-drawn triangle pointing to the right. The signature is written in a cursive style.

CS - Generación por Computación

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: SONIA ISABEL FLÓREZ BUITRAGO Y OTRO

DEMANDADO: GLORIA INÉS BÁEZ COY Y OTRO

RADICADO: 110013103048202000034200

PROVIDENCIA: TERMINA 317

1. Como la parte actora, no cumplió con la carga que le correspondía, es decir no notificó a la parte demandada, como quiera que de las documentales adosadas a PDF 08 no se puede determinar el envío corresponde a la citación de que trata el canon 291 o el aviso de que trata el canon 292, lo que de suyo impide tenerlas en cuenta, encontrándose así incumplido el requerimiento realizado mediante auto del 4 de octubre de 202, por lo que el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso verbal de resolución de contrato de Sonia Isabel Flórez Buitrago y César Giovanni Aparicio Monsalve contra Gloria Nelcy Báez Coy y German Fonseca Navas, por DESISTIMIENTO TACITO.

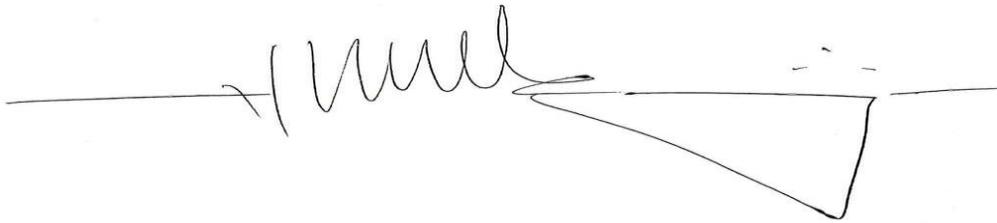
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing to the right, also drawn over the horizontal line.

Escaneado con CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO
Demandante: NELSON ALPIDIO PABON VANEGAS
Demandado: ANA CARLINA ACHURY
Radicado: 110013103-009-2013-00197-00
Providencia: AGREGA A LOS AUTOS Y ORDENA ARCHIVO

Se agrega a los autos el oficio emanado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que el asunto principal como el acumulado se encuentra terminado, por secretaria archívese y déjese las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Escaneado con CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ROCÍO CAVIATIVA CARREÑO Y OTROS

DEMANDADO: CARLOS ARBELAEZ ARBELAEZ

RADICADO: 10013103009201500174

PROVIDENCIA: AGREGA A LOS AUTOS

1. No se accede a la solicitud visible a PDF 46, como quiera que los oficios ordenados corresponden a los del inciso 2° de núm. 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, que no de la inscripción de la demanda, como quiera que tal actuación ya se surtió como se evidencia a folios 134 y 135 del expediente.

2. Con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala fecha para llevar a cabo la inspección judicial de que trata

el canon 375 y la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual se fija la hora de las 9:00 a.m. del DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Tengase en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

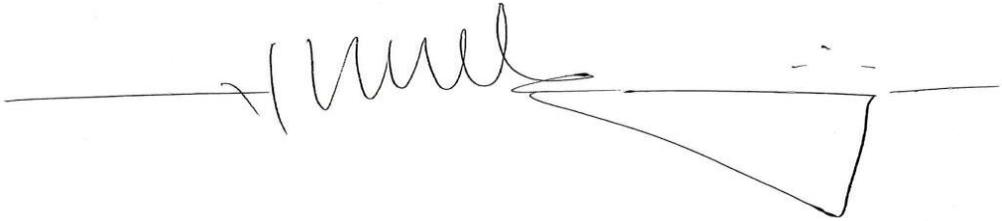
Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibidem.

Días previos a la realización de la diligencia se les indicaran las directrices para el desarrollo de la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing to the right. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: EMIRO DOROTEO CASTAÑO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE JORGE ORDOÑEZ
VALDERRAMA
Radicado: 11001310301120100026600
Providencia: SEÑALA TERMINO EXPERTICIA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que no hay lista vigente de auxiliares de la justicia, se le concede el término de quince (15) días a la parte demandante para que allegue la experticia rendida con un perito que tenga registro abierto de Avaluador y se encuentre inscrito en la lonja de propiedad horizontal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA